

MINISTERIO DE JUSTICIA

15317 ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 822/81, interpuesto por don José Malo Gárate.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 822/81 seguido a instancia de don José Malo Gárate, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, procedente de la Agrupación Temporal Militar, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Ilustrísimo señor Abogado del Estado, versando el proceso sobre impugnación de acuerdos relativos al derecho alegado por el recurrente de percibir el 100 por 100 de las cuantías asignadas al personal al servicio de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 3 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Malo Gárate contra la resolución presentada por la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia a la que se contrae la presente litis (autos 82/81) por hallar ajustada a derecho dicha resolución; sin especial condena en costas.»

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15318 REAL DECRETO 1408/1983, de 23 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión privada de pagarés por importe máximo de 5.000 millones de yens japoneses, proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», y dirigida por «Nomura Securities Co. Ltd.»

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2417/1975, de 22 de agosto; Real Decreto 366/1982, de 12 de febrero; Real Decreto 3147/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1974, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión privada de pagarés dirigida por «Nomura Securities Co. Ltd.», que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», proyecta realizar por un importe máximo de 5.000 millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 3 de mayo de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la presente operación financiera deberán ser destinados a la primera fase de la autopista Campomanes-León.

Art. 3.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR.

15319 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia de 17 de mayo de 1979, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1983, páginas 7967 y 7968, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la fecha de la Orden, último párrafo de la Orden, donde dice: «... 27 de diciembre de 1982 ...»; debe decir: «... 17 de diciembre de 1982 ...».

15320 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,069	139,429
1 dólar canadiense	112,784	113,218
1 franco francés	18,474	18,534
1 libra esterlina	222,677	223,811
1 libra irlandesa	174,879	175,889
1 franco suizo	66,870	67,004
100 francos belgas	277,433	278,707
1 marco alemán	55,375	55,629
100 liras italianas	9,338	9,366
1 florin holandés	49,273	49,488
1 corona sueca	18,480	18,553
1 corona danesa	15,480	15,537
1 corona noruega	19,484	19,562
1 marco finlandés	25,382	25,494
100 chelines austriacos	785,822	790,837
100 escudos portugueses	139,069	139,798
100 yens japoneses	58,439	58,714

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15321 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de marzo de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 18 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 28 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
"3M ESPAÑA. S. A."**

ACUERDO DE CONVENIO

I) AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente Convenio es:

1. Territorial:

Centros de Trabajo de Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Madrid (Fábrica y Oficinas) y Valencia, así como aquellas localidades en las que, sin Centro de Trabajo, presten servicio empleados cuyas categorías se encuentren incluidas dentro del ámbito personal de aplicación de este Convenio.

2. Personal:

Estarán incluidos dentro del presente Convenio, todos los empleados de los Centros comprendidos en el ámbito territorial, salvo los Directores, Jefes, Supervisores, Técnicos de Personal y los puestos de Secretaría de Dirección General, Secretaría de Dirección de Fábrica, Secretaría de Dirección Financiera, Secretaría de Dirección de Personal, Secretaría de Relaciones Laborales y Salarios y Empleado de Nóminas.

3. Temporal:

La duración del presente Convenio será desde el 1º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983, prorrogándose por años sucesivos, salvo denuncia por escrito de una de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

II) CLASIFICACION DEL PERSONAL

1. Clasificación del Personal por Categorías:

El personal estará encuadrado por categorías profesionales dentro de los grupos y subgrupos que se establecen en el Anexo A.

La ordenación en grupos o subgrupos no suponga necesaria para primacía de unos con respecto a otros.

Teniendo en cuenta el carácter enunciativo de las categorías a que se hace referencia en el Anexo A, no supone obligación por parte de la Empresa de tener cubiertas todas y cada una de las que se señalan.

2. Asignación de Categorías:

a) La asignación de tareas, como parte de la organización del trabajo, es competencia exclusiva de la Compañía, respetando no obstante los requisitos y funciones básicas especificadas en las categorías laborales.

b) La Compañía discutirá con los Representantes de los Empleados la categoría laboral dada a cada puesto en virtud de las tareas asignadas a éstos y/o sus modificaciones.

En el caso de no llegarse a un acuerdo sobre la categoría laboral asignada por la Compañía a un determinado puesto, podrá acudir a la Autoridad Laboral competente, permaneciendo entre tanto la decisión de la Compañía.

c) **Puestos de nueva creación:** En los puestos de nueva creación todo el proceso anterior será realizado por la Compañía, comunicando los resultados a los Representantes de los Empleados. Si en el plazo de 10 días naturales no se hubiese formulado ninguna objeción, se entenderá existe acuerdo sobre la categoría laboral asignada.

Si dentro del plazo de 10 días se hubiese hecho saber por los Representantes de los Empleados a la Compañía, su disconformidad y razones con la categoría laboral asignada, se procederá según lo especificado en el punto b) anterior.

En Producción, los puestos de nueva creación se cubrirán, inicialmente y tras un estudio previo, con una persona de la categoría que previsiblemente vaya a tener dicho puesto.

d) **Revisión de categorías:** Se fijarán de mutuo acuerdo fecha y plazo, para que, anualmente, se revisen y resuelvan las reclamaciones individuales de categorías laborales.

Cuando un Empleado considere que su categoría laboral es incorrecta, una vez discutida con su Jefe y de no estar conforme con la decisión de éste, podrá acudir, a través de los Representantes de los Empleados, al procedimiento de revisión anual regulado en el párrafo anterior.

3. Clasificación según el tipo de Contrato de Trabajo:

En cualquiera de los tipos de contratación que a continuación se especifican, la Compañía comunicará anticipadamente al Comité de Empresa, sobre las causas que la motivan, así como de su duración estimada.

- Contrato por tiempo indefinido:** El contrato se presume por tiempo indefinido y basado en los principios definidos en el Estatuto de los Trabajadores sobre garantías de la estabilidad de la relación de trabajo; dicho contrato deberá realizarse por escrito y en él se especificarán las condiciones de contratación.
- Contrato de trabajo eventual:** Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, por plazo que no exceda de seis meses. Al término del contrato el empleado percibirá una gratificación equivalente a 1/12 de su mensualidad por cada mes de servicio en la Empresa.
- Contrato de trabajo interino:** Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: Servicio Militar, Excedencia Especial, Enfermedad o situación análoga y cesarán al reincorporarse el titular. Al término del contrato percibirán una gratificación de 1/12 de su mensualidad por cada mes de servicio en la Empresa.

III) INGRESOS, CAMBIOS DE PUESTO, TRASLADOS, ASCENSOS Y CESES

1. Ingresos

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosas, así como a las normas establecidas respecto a la Oficina de Empleo.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino o con contrato por tiempo determinado, así como los hijos de aquellos trabajadores de la Empresa que estuvieran

en activo, en situación pasiva o hubieran fallecido, siempre que reúnan las condiciones y requisitos exigidos. Igual preferencia tendrá el cónyuge del Empleado que hubiese fallecido.

La Compañía determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

La Compañía comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones y requisitos mínimos que deben reunir los aspirantes y el tipo de pruebas para la comprobación de dichas condiciones y requisitos. El Comité de Empresa, podrá recabar de la Compañía la información necesaria para comprobar que la persona contratada cumple los requisitos mínimos exigidos para el puesto de trabajo de que se trate.

2. Período de Prueba:

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- PERSONAL TECNICO TITULADO	16 MESES
- PERSONAL TECNICO NO TITULADO, DE OFICINAS, COMERCIAL Y PROCESO DE DATOS	3 MESES
- PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12 MESES
- PERSONAL OPERARIO CUALIFICADO Y SUBALTERNO	1 MES
- PERSONAL OPERARIO NO CUALIFICADO	15 DIAS

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a Período de Prueba si así consta por escrito. Durante el Período de Prueba, tanto la Compañía como el trabajador podrán rescindir el Contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose a todos los efectos el Período de Prueba. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

3. Cambios de puesto:

a) Se entiende cambio de puesto aquel que no implica necesariamente cambio de residencia.

b) **Cambio de puesto por exceso de Plantilla:** En los casos de trabajadores adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto del suyo por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados a su grupo de origen cuando exista vacante de su categoría.